PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO VARIOS LOTES, DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE "PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA XXXII EDICIÓN DE LA MUESTRA DE EMBUTIDO ARTESANO Y DE CALIDAD DE REQUENA"

I.- DISPOSICIONES GENERALES....3
PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO....3
1.1. Objeto del contrato....3
1.2. Codificación del contrato....3
SEGUNDA.- LOTES....3
TERCERA.- NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER....3
CUARTA.- DURACIÓN DEL CONTRATO....4
QUINTA.- PRECIO, PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO....4
5.1 Precio, Revisión de Precios....4
5.2 Presupuesto Base de Licitación:....5
5.3 Valor estimado del contrato:....5
SEXTA.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN....5
6.1. Órgano de contratación....5
6.2. Procedimiento de adjudicación....6
SÉPTIMA.- EXISTENCIA DE CREDITO....6
OCTAVA.- PAGO DEL PRECIO....6
NOVENA.- VARIANTES....7
II. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO....7
DÉCIMA.- NATURALEZA DEL CONTRATO Y JURISDICCIÓN....8
10.1. Naturaleza jurídica....8
10.2. Jurisdicción competente....8
UNDÉCIMA.- DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER CONTRACTUAL....8
III. DERECHOS Y OBLIGACIONES GENERALES....8
DECIMOSEGUNDA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES....8
DECIMOTERCERA.- RIESGO Y VENTURA....11
DECIMOCUARTA.- TRIBUTOS Y OTROS GASTOS....12
DECIMOQUINTA. PRERROGATIVAS DEL AYUNTAMIENTO....12
DECIMOSEXTA.- CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DATOS PERSONALES....13
DECIMOSÉPTIMA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN....14
17.1. Cesión del contrato....14
17.2. Subcontratación....15
DECIMOCTAVA.- SUBROGACIÓN DEL PERSONAL....15
IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO....16
DECIMONOVENA.- RESPONSABLE DEL CONTRATO....16
VIGESIMA.- DIRECCIÓN Y EJECUCIÓN....16
VIGESIMOPRIMERA.- CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO....16
VIGESIMOSEGUNDA – CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCION....17
VIGESIMOTERCERA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO....18
VIGESIMOCUARTA. PLAZO DE GARANTÍA....18
VIGESIMOQUINTA.- RESOLUCIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO....18
VIGESIMOSEXTA.- PENALIDADES....20
VI. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN....22

VIGESIMOSÉPTIMA.- PERFIL DE CONTRATANTE Y PLATAFORMA CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO....22
VIGESIMOCTAVA.- APTITUD PARA CONTRATAR Y SOLVENCIA....23
28.1. Aptitud para contratar....23
28.2. Solvencia económica y financiera....24
28.3. Solvencia técnica y profesional....24
28.4. Compromiso de adscripción de medios....25
VIGESIMONOVENA.- GARANTÍAS EXIGIBLES....25
TRIGÉSIMA.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES....25
TRIGESIMOPRIMERA. DOCUMENTOS Y DATOS DE LOS LICITADORES DE CARACTER CONFIDENCIAL....27
TRIGESIMOSEGUNDA.- DOCUMENTOS A INCLUIR EN EL SOBRE UNICO...27
TRIGÉSIMOTERCERA.- CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN....28
LOTE N.º 1. CARTELES, PROGRAMAS, TIQUES E INVITACIONES....28
LOTE N.º 2. PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD....28
TRIGESIMOCUARTA- OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS....28
TRIGESIMOQUINTA.- CRITERIOS DE DESEMPATE....29
TRIGESIMOSEXTA.- MESA DE CONTRATACIÓN, APERTURA DE PROPOSICIONES, DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL LICITADOR PROPUESTO COMO ADJUDICATARIO Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO..30
36.1.- Mesa de Contratación:....30
36.2.- Apertura de proposiciones....30
36.3-Documentación a presentar por el licitador propuesto como adjudicatario.....31
36.4- Adjudicación del contrato....33
TRIGESIMOSEPTIMA.- PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO. 34
TRIGESIMONOVENA.- RENUNCIA O DESISTIMIENTO....35
ANEXO I MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE....36
ANEXO II MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA....38
Lote 1: Carteles, Programas, Tiques e Invitaciones....38
ANEXO II MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA....39
Lote 2: Promoción y Publicidad....39

I.- DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

1.1. Objeto del contrato.

El presente contrato tiene como objeto la contratación de la prestación del servicio de «Promoción y difusión de la XXXII Edición de la Muestra de Embutido Artesano y de Calidad de Requena», que se realizará durante los días 12, 13 y 14 de febrero de 2027

Con la finalidad de facilitar la competencia con la entrada de PYMES, se ha optado por la división en lotes siguiente:

Lote nº 1. Carteles, programas, tiques e invitaciones.

Lote nº 2. Promoción y publicidad.

Con arreglo a las condiciones previstas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, para cada uno de los lotes.

1.2. Codificación del contrato.

De acuerdo con el definido objeto del contrato, la codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de los Contratos Públicos (CPV) según el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión de 28, de noviembre de 2007, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo es la siguiente:

- 79340000 - Servicios de publicidad y de marketing
- 79341000 - Servicios de publicidad
- 79341200 - Servicios de gestión publicitaria
- 79341400 - Servicios de campañas de publicidad
- 79822500 - Servicios de diseño gráfico
- 79800000 – Servicios de impresión y servicios conexos

SEGUNDA.- LOTES.

De conformidad con lo dispuesto en el articulo 99.3 de la LCSP, con la finalidad de facilitar la competencia con la entrada de pymes, los diferentes servicios a prestar se presentarán mediante los siguientes 2 lotes

LOTE Nº1. CARTELES, PROGRAMAS, TIQUES E INVITACIONES.
LOTE Nº 2. PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD.

Los diferentes lotes presentarán las características generales y especiales que se detallan en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

TERCERA.- NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER

A los efectos de lo previsto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), la necesidad e idoneidad del presente contrato se justifica de conformidad con lo informado por el Servicio de Comercio:

Considerando que la intención de este Ayuntamiento es que se celebre, tal y como se ha venido haciendo en años anteriores, la XXXII Edición de la Muestra de Embutido Artesano y de Calidad de Requena , siendo un evento que contribuye en gran medida a la promoción turística y económica del municipio, recibiendo durante los días de celebración del evento gran cantidad de visitantes que tienen la posibilidad de degustar los productos típicos del municipio y conocer su patrimonio.

Teniendo en cuenta que parte de los servicios de promoción y difusión a contratar para la realización de la misma deben iniciarse durante este año 2026.

El M.I. Ayuntamiento de Requena no cuenta con los medios personales y materiales necesarios para la ejecución y desarrollo del servicio por lo que se requiere la contratación de empresas especializadas que desarrollen el mismo.

CUARTA.- DURACIÓN DEL CONTRATO

La XXXII Edición de la Muestra de Embutido Artesano y de Calidad de Requena se realizará durante los días 12, 13 y 14 de febrero de 2026, por lo que la duración de los contratos será desde la formalización de los mismos hasta la finalización de la muestra

El contrato podrá ser prorrogado por el Órgano de Contratación, por una edición más**,** debiendo ser acordada con antelación a realización de la XXXIII edición, siendo la prórroga obligatoria para el contratista cuando su preaviso se produzca con al menos dos meses de antelación respecto de la finalización del plazo de duración del contrato.

En cualquiera de los casos, la **duración máxima** del contrato, incluyendo la duración inicial y las prórrogas, será de **dos** ediciones**.**

QUINTA.- PRECIO, PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO

5.1 Precio, Revisión de Precios.

El precio del contrato, es el de adjudicación y deberá indicar como partida independiente el IVA.

De conformidad con lo previsto en el real decreto al que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española, la revisión periódica y predeterminada de precios solo se podrá llevar a cabo en los contratos de obra, en los contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas y en aquellos otros contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años.

Por lo tratándose de un contrato de servicios con una duración inferior a cinco años no cabe la revisión de precios.

5.2 Presupuesto Base de Licitación:

El presupuesto máximo de licitación para la edición inicial del contrato de cada uno de los lotes que constituyen el importe máximo limitativo del compromiso económico de la Administración, es el siguiente:

El presupuesto del contrato se desglosa en 2 lotes independientes.

LOTE Nº	NOMBRE	BASE IMP	IVA	TOTAL
1	CARTELES, PROGRAMAS, TIQUES E INVITACIONES	1.800,00	378,00	2.178,00
2	PROMOCION Y PUBLICIDAD	33.125,62	6.956,38	40.082,00

Los licitadores deberán licitar necesariamente sobre lotes completos, pudiendo hacerlo para un lote o para varios.

El precio de licitación por una anualidad asciende a 34.925,62 € IVA excluido, más un importe de 7.334,38 € correspondientes al IVA, lo que totaliza 42.260,00 €.

5.3 Valor estimado del contrato:

El valor estimado del presente contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la LCSP, teniendo en cuenta la duración del contrato, las posibles prórrogas y modificaciones previstas en el presente pliego, asciende a 69.851,24 € IVA excluido.

En el presupuesto base de licitación estimado y en el valor estimado del contrato estarán incluidos cuantos recargos, impuestos legalmente repercutibles y demás tributos fuesen de aplicación, excepto el IVA, que figura de forma independiente, entendiéndose que las ofertas de los licitadores comprenden todos estos conceptos.

Los licitadores exentos de tributar por el Impuesto sobre el Valor Añadido deberán hacerlo constar expresamente así en su oferta económica.

SEXTA.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

6.1. Órgano de contratación

El **órgano que ostenta la competencia** para la presente contratación es la **Junta de Gobierno** de la Corporación en virtud de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP y Decreto de Alcaldía n.º 2064 de fecha 04/07/2023, de Delegación de Competencias en la Junta de Gobierno Local

Dicho órgano tiene facultad para adjudicar el contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a lo establecido en la documentación contractual, a la propia LCSP y sus disposiciones de desarrollo y al resto de normativa aplicable.

6.2. Procedimiento de adjudicación.

La forma de adjudicación del contrato de servicios será el procedimiento **abierto simplificado** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 LCSP y se llevará a cabo atendiendo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal, según lo dispuesto en los artículos 145 y 146 LCSP.

Quedará constancia en el expediente de cuantas actuaciones se realicen, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.

El expediente administrativo será objeto de tramitación ordinaria en virtud del artículo 116 y 117 de la LCSP.

El presente contrato **NO** está sujeto a regulación armonizada al no superar los umbrales establecidos, según lo dispuesto en los artículos 19 y 22.1 b) de la LCSP.

Así, el contrato se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la LCSP y el resto de normas generales y normas relativas a los contratos no sujetos a regulación armonizada contenidas en la propia LCSP y sus disposiciones de desarrollo.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en los Pliegos que regulan el presente contrato.

SÉPTIMA.- EXISTENCIA DE CREDITO

En el Presupuesto General del ejercicio 2026, existe crédito, en la aplicación presupuestaria 4311-22620 MUESTRA EMBUTIDO , para sufragar el gasto generado por esta contratación, conforme a documento RC existente en el expediente

Debiéndose consignar crédito suficiente en ejercicios posteriores.

En el caso de la proroga prevista, la autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

OCTAVA.- PAGO DEL PRECIO

El contratista tendrá derecho al abono del precio convenido por la prestación efectivamente realizada, en los términos establecidos en el presente Pliego y en la LCSP. Por su parte, el Ayuntamiento estará obligado a abonar el precio dentro de los plazos establecidos en la LCSP y el resto de normativa de aplicable.

Estando obligado el contratista a remitir la correspondiente factura de acuerdo con la normativa vigente y a través del punto general de entrada de facturas electrónicas, exigiéndose la conformidad de las facturas por el Responsable del Contrato para poder proceder a su abono.

Los datos correspondientes al DIR3 para la presentación de las facturas electronicas son los siguientes:

Códigos DIR3 – para presentación de facturas vía FACE			
Código Oficina Contable	**L01462135**	Nombre Oficina Contable	INTERVENCIÓN
Código Órgano Gestor	**L01462135**	Nombre Órgano Gestor	ALCALDÍA
Código Unidad Tramitadora	**L01462135**	Nombre Unidad Tramitadora	INTERVENCIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 198.4 de la LCSP, el Ayuntamiento tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los servicios prestados de acuerdo con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 210.4 de la LCSP; y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de la prestación efectiva del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 210.4 de la LCSP y en el artículo 243.1 de la LCSP, el Ayuntamiento deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con los servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la prestación efectiva del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 198.5 de la LCSP, si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar al Ayuntamiento, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión. Si la demora del Ayuntamiento fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen, tal y como posibilita el artículo 198.6 de la LCSP.

NOVENA.- VARIANTES

No se admitirán variantes en el presente contrato. Las ofertas que propongan variaciones o condicionantes a los presentes pliegos o a los de prescripciones técnicas serán rechazadas.

II. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

DÉCIMA.- NATURALEZA DEL CONTRATO Y JURISDICCIÓN.

10.1. Naturaleza jurídica.

Este contrato debe calificarse como un **contrato de servicios**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la LCSP.

El presente contrato tiene **carácter administrativo** y se regirá por lo establecido en este Pliego, el Pliego de Prescripciones Técnicas y la LCSP y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.

El contrato **no está sujeto a regulación armonizada** de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la LCSP.

10.2. Jurisdicción competente.

Al tener carácter administrativo, será el orden jurisdiccional contencioso-administrativo el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del presente contrato.

UNDÉCIMA.- DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER CONTRACTUAL

Tendrán carácter contractual, además del contrato, el Pliego de Prescripciones Técnicas y el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

También tendrá carácter contractual la oferta que resulte adjudicataria de este contrato, de acuerdo con la definición y descripción de las posibles mejoras establecidas en los criterios de valoración de este Pliego y cualquier otra documentación establecida en el PPT

En caso de discrepancia entre los distintos documentos contractuales, no salvable con una interpretación sistemática de los mismos, prevalecerá lo establecido en el presente Pliego, salvo que se deduzca que se trata de un evidente error de hecho o aritmético.

El desconocimiento en cualquiera de sus términos de las cláusulas del contrato, el resto de documentación contractual o de las instrucciones y normativa que resulte de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime al adjudicatario de la obligación de cumplirlas.

III. DERECHOS Y OBLIGACIONES GENERALES

DECIMOSEGUNDA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES.

De conformidad con lo previsto en la documentación contractual del presente contrato, la LCSP y el resto de normativa aplicable, son **obligaciones** del contratista del servicio las siguientes:

1. Ejecutar el contrato a lo largo de todo su período temporal conforme el presente Pliego de cláusulas administrativas particulares, el Pliego de prescripciones técnicas, la oferta presentada, la normativa de aplicación vigente y las instrucciones que en ejercicio de las potestades que le corresponden pueda establecer el M.I Ayuntamiento de Requena.

2. Prestar el servicio con la calidad exigida en la documentación contractual y las instrucciones que a tal efecto pueda dirigir el M.I. Ayuntamiento de Requena, destinando los medios materiales y personales necesarios para la normal y correcta prestación del servicio.

3. El contratista será responsable de la calidad de los trabajos y de las prestaciones y/o servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para el Ayuntamiento o para terceros por los errores, omisiones, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas de la ejecución del contrato.

4. Abonar cualquier gasto que para la ejecución del contrato esté previsto en el presente Pliego y en el de prescripciones técnicas y documentos adjuntos. Serán de cuenta del adjudicatario tanto los costes directos derivados de la explotación (entre otros: vehículos, maquinaria o medios auxiliares), como los costes indirectos (seguros, etc.)

5. Serán de cargo del contratista todos los impuestos, derechos y tasas, tributos estatales y provinciales que graven las actividades y medios materiales sobre los que recae la presentación de los servicios objeto de este contrato.

6. Adquirir todos los materiales, productos y suministros necesarios para la normal y correcta realización de sus funciones.

7. El contratista deberá respetar y cumplir durante toda la vigencia del contrato las normas que resulten de aplicación en materia fiscal, laboral, de seguridad social, de prevención de riesgos laborales, de seguridad y salud, de integración social de personas con discapacidad, de protección del medio ambiente y las obligaciones derivadas de los convenios colectivos aplicables, así como el resto de normativa que pueda resultar de aplicación, siendo en todo caso a cargo del contratista los gastos que de lo anteriormente puedan deducirse.

8. Designar un responsable de la empresa, con plena disponibilidad horaria y la debida cualificación, a través del cual se realizarán las comunicaciones, requerimientos y demás relaciones entre el contratista y el M.I. Ayuntamiento de Requena. En ausencia de dicho Responsable, el contratista deberá determinar la persona que asuma la representación y comunicársela al Ayuntamiento.

9. El contratista será responsable de los deterioros que puedan surgir en el mobiliario, materiales, equipamientos, bienes e instalaciones causadas por el personal a su servicio, debiendo repararlo a su costa o abonar la indemnización correspondiente. Igualmente será responsable de las sustracciones de cualquier material, valores, efectos, etc., imputables a sus empleados o personal dependiente.

10. El contratista será directamente responsable de los daños que puedan causarse a terceros como consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio y que ocasionen los operarios, vehículos e instrumentos de trabajo empleados, sin

perjuicio de los derechos que asistan al contratista frente a los autores de los hechos o ante compañías aseguradoras, exceptuándose el caso en que tales perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia de una orden directa del Ayuntamiento.

11. El contratista será responsable civil y administrativamente ante el M.I. Ayuntamiento de Requena por las faltas que cometan sus trabajadores y empleados, quedando obligado al resarcimiento por los daños que se causen a terceros con motivo de la defectuosa prestación de los servicios, siempre que se advierta dolo o culpa, ya sea en bienes, personas o instalaciones particulares o municipales, sin perjuicio de las sanciones contractuales que puedan imponérseles.

12. Indemnizar al M.I. Ayuntamiento por todos los daños y perjuicios que se ocasionen con motivo del incumplimiento por el contratista de cualquiera de sus obligaciones, incluidas, en su caso, las referidas al pago de salarios, cotizaciones sociales y coste de despidos que el M.I. Ayuntamiento de Requena tenga que afrontar en caso de condena por impagos de la empresa adjudicataria.

13. El contratista deberá guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

14. La Administración se reserva el derecho a realizar cuantas comprobaciones considere necesarias para verificar las prestaciones realizadas y la adecuación de las mismas a los requisitos establecidos en los Pliegos y el resto de documentación contractual. La inspección del servicio se ejercerá por el Ayuntamiento a través del Responsable del contrato.

15. La empresa adjudicataria no utilizará el nombre del M.I. Ayuntamiento de Requena en sus relaciones con terceras personas a efectos de facturación de proveedores y proveedoras, o cualquier otra que pueda tener con personas a su servicio, siendo la empresa la única responsable de las obligaciones que contraiga con ocasión de suministros o servicios de cualquier clase.

16. En los lotes 3, 5, 7 y 8 los adjudicatarios deberán tener contratada, antes de la formalización de contrato, una póliza de seguro de Responsabilidad Civil, que garantice la cobertura por responsabilidad y daños que pudiera ocasionar.

Asimismo, el contratista se somete a las siguientes **obligaciones en materia de personal y de seguridad social**:

- El contratista deberá aportar el personal necesario para realizar las actividades y prestaciones propias del contrato y a las que se comprometa en su oferta, todo ello en condiciones de igualdad e integración social.

- Todo el personal deberá disponer de la titulación adecuada al puesto de trabajo que vaya a desempeñar.

- El contratista formalizará con el personal que adscriba al servicio los contratos laborales pertinentes, conforme a la legislación vigente, quedando exento el M.I. Ayuntamiento de Requena de cualquier responsabilidad por incumplimiento por el contratista de sus compromisos con el personal del servicio.

- Será obligación del adjudicatario el escrupuloso cumplimiento de todos los requisitos exigidos en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

- De la presente contratación no se deriva para el M.I. Ayuntamiento de Requena relación jurídica laboral alguna con el personal del contratista adscrito a la realización de las prestaciones objeto de este contrato, siendo por cuenta exclusiva del contratista todos los costes salariales y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la preceptiva afiliación al régimen de la Seguridad Social.

Por su parte, además de los previstos en los pliegos rectores del presente contrato, el contratista tendrá los siguientes **derechos**:

1. Al pago del precio convenido por la prestación del servicio. Este pago se realizará conforme a lo establecido en el presente Pliego, debiendo el contratista indicar el número de cuenta corriente en la que desea se le abone el mismo.

A la asistencia del M.I. Ayuntamiento de Requena para remover los obstáculos que sean ajenos a su voluntad y que impidan o dificulten la debida prestación del servicio.

A conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

A exigir al M.I. Ayuntamiento de Requena el cumplimiento de sus obligaciones.

Todo lo anteriormente expuesto debe entenderse sin perjuicio del resto de obligaciones y derechos, ya sean generales o específicos, que puedan derivarse de la documentación contractual, de la LCSP y su normativa de desarrollo y/o de la normativa vigente que pudiera resultar de aplicación.

DECIMOTERCERA.- RIESGO Y VENTURA.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 197 de la LCSP, la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista y éste no tendrá derecho a indemnización alguna por causa de pérdida, avería o cualquier otro perjuicio que acontezca durante la ejecución de este contrato, salvo en los casos de fuerza mayor.

DECIMOCUARTA.- TRIBUTOS Y OTROS GASTOS.

El contratista vendrá obligado al pago de las contribuciones, impuestos y tasas que, en virtud del contrato, se devenguen, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido u otros impuestos, en su

caso, y de cuantos otros gastos puedan derivarse del cumplimiento de las condiciones señaladas en este, en el de Prescripciones Técnicas y el resto de documentación contractual.

Además, el contratista deberá asumir los gatos de formalización del contrato si decidiera que éste se elevara a escritura pública.

Los contratistas exentos de tributar por el Impuesto sobre el Valor Añadido deberán hacerlo constar así en su oferta económica.

El contratista deberá solicitar a los órganos competentes de las Administraciones Públicas correspondiente las autorizaciones o licencias que sean necesarias para el desarrollo del presente contrato, corriendo por su cuenta los tributos o gastos que pudieran derivarse de las mismas.

DECIMOQUINTA. PRERROGATIVAS DEL AYUNTAMIENTO.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 190 de la LCSP, el órgano de contratación, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la propia LCSP, ostentará las siguientes prerrogativas:

a) Interpretar los contratos administrativos.
b) Resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.
c) Modificarlos por razones de interés público.
d) Declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato.
e) Suspender la ejecución del mismo.
f) Acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la presente Ley para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato. En tal caso, el órgano de contratación deberá justificarlo de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

En cualquiera de los casos, los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos al ejercicio de las prerrogativas que ostenta el Ayuntamiento se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP y exigirán de audiencia al contratista.

Todo ello sin perjuicio del resto de especialidades que pudieran derivarse para los contratos de servicios previstos en la LCSP y, especialmente, las contenidas en el artículo 312 de la misma LCSP para los contratos de servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía.

DECIMOSEXTA.- CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DATOS PERSONALES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, los licitadores quedan informados de que "*los datos de carácter personal que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato*".

Por su parte, el contratista estará obligado a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión de la ejecución del contrato, especialmente los de carácter personal, quedando obligado al cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. La información y datos de carácter personal a los que tenga acceso el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato sólo podrán ser utilizados para las prestaciones propias del contrato, por lo que el contratista contrae la obligación expresa y absoluta de no facilitar dicha información a otras Administraciones, instituciones o particulares sin que medie previa autorización por el M.I. Ayuntamiento de Requena.

Además, el contratista será el encargado del tratamiento de datos de carácter personal a los que tenga acceso como consecuencia de la prestación objeto del presente contrato, por lo que tanto el contratista como el personal a su cargo o dependiente del mismo estarán obligados a tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada, incluyendo la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas, en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad y de conformidad con lo establecido en la ya citada Ley Orgánica 3/2018 y el resto de normativa aplicable.

Estas obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal son complementarias con el deber de confidencialidad y secreto profesional que subsistirán durante el plazo de cinco años previsto en el artículo 133.2 de la LCSP.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, dado que la ejecución del contrato requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, la finalidad para la cual se cederán dichos datos queda limitada a aquella información del tratamiento estrictamente necesaria para ejecutar aquellas actuaciones y prestaciones correspondientes al objeto del contrato.

Será obligación de la empresa adjudicataria presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, debiendo comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en dicha declaración.

Los licitadores tienen la obligación de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Tendrán la consideración de obligaciones contractuales esenciales, a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP, las obligaciones recogidas en los apartados anteriores.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

DECIMOSÉPTIMA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

17.1. Cesión del contrato.

El presente contrato podrá ser objeto de cesión siempre que se cumplan los límites y determinaciones establecidas en el artículo 214 de la LCSP, cuando las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante para la adjudicación del contrato y/o de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. En este sentido, para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, trascurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato o, cuando se trate de un contrato de concesión de obras o concesión de servicios, que haya efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación o haya puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

No obstante lo anterior, el acreedor pignoraticio o el acreedor hipotecario podrá solicitar la cesión en aquellos supuestos en que los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios los pliegos prevean, mediante cláusulas claras e

inequívocas, la posibilidad de subrogación de un tercero en todos los derechos y obligaciones del contratista en caso de concurrencia de algún indicio claro y predeterminado de la inviabilidad, presente o futura, de la concesión, con la finalidad de evitar su resolución anticipada.

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, así como no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

En cualquiera de los casos, el cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

Todo ello sin perjuicio del resto de disposiciones contenidas en la LCSP y su normativa de desarrollo en este sentido.

17.2. Subcontratación.

A los efectos previstos en el artículo 215 de la LCSP, se considera que el contratista principal deberá realizar directamente las prestaciones que integran el objeto del contrato. Por tanto, no cabe la subcontratación de la prestación del servicio.

DECIMOCTAVA.- SUBROGACIÓN DEL PERSONAL

En el supuesto de que a la finalización del contrato una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, impusiera al futuro adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar al órgano de contratación la información prevista en el artículo 130 de la LCSP.

La subrogación a la que se refiere el artículo 130 de la LCSP resultará igualmente de aplicación a los socios trabajadores de las cooperativas cuando estos estuvieran adscritos al servicio o actividad objeto de la subrogación. En caso de que la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar fuese un Centro Especial de Empleo, la empresa que resulte adjudicataria tendrá la obligación de subrogarse como empleador de todas las personas con discapacidad que vinieran desarrollando su actividad en la ejecución del referido contrato.

En el supuesto de que una vez producida la subrogación los costes laborales fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por el antiguo contratista al órgano de contratación, el contratista tendrá acción directa contra el antiguo contratista.

IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

DECIMONOVENA.- RESPONSABLE DEL CONTRATO

De acuerdo con lo previsto en el artículo 62 de la LCSP, se designa como responsable del contrato y de su seguimiento y supervisión a la Agente de Desarrollo Local. A estos efectos, corresponderá al responsable del contrato supervisar la ejecución del contrato y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones que sean necesarias para garantizar la correcta realización de la prestación pactada.

VIGESIMA.- DIRECCIÓN Y EJECUCIÓN

El contrato se llevará a cabo con estricta sujeción a las cláusulas y condiciones establecidas en la documentación contractual y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación establezca el M.I. Ayuntamiento de Requena a través del Responsable del contrato.

Las instrucciones verbales que puedan dictarse a tal efecto deberán ser ratificadas por escrito para que sean vinculantes para las partes. En caso de disconformidad con las prestaciones ejecutadas por el contratista, el Responsable del contrato deberá emitir el correspondiente informe en tal sentido, dando traslado del mismo al contratista para que realice las oportunas rectificaciones.

VIGESIMOPRIMERA.- CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO.

El presente contrato se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas y condiciones establecidas en el Pliego de cláusulas administrativas particulares, el Pliego de prescripciones técnicas, el resto de documentación que tenga carácter contractual y las instrucciones que a tal efecto pueda dirigir el M.I. Ayuntamiento de Requena, sin perjuicio de lo dispuesto en el resto de normativa que pudiera resultar de aplicación atendiendo a la naturaleza objeto del contrato.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el M.I Ayuntamiento de Requena, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el Ayuntamiento de Requena, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

En ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios. A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del Ayuntamiento.

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato. Si llegado el término del plazo citado, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades económicas.

Son de cuenta del contratista, los gastos e impuestos derivados de la formalización del contrato y cuantos otros estén legalmente establecidos sobre estas materias.

Todo lo anteriormente expuesto debe entenderse sin perjuicio del resto de obligaciones y condiciones de ejecución del contrato prevista en el presente Pliego y en de prescripciones técnicas, así como en el resto de documentación contractual.

VIGESIMOSEGUNDA – CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCION

A los efectos de lo previsto en el artículo 202 de la LCSP y el Anexo II del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, se establece como condición especial de ejecución del presente contrato la siguiente:

• Promoción de la igualdad entre hombres y mujeres. La empresa adjudicataria deberá garantizar la igualdad entre mujeres y hombres en el trato, en el acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, permanencia, formación, extinción, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral. Así mismo, durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria mantendrá medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas adscritas a la ejecución.

Dicha condición especial de ejecución tiene el carácter de obligación contractual esencial, por lo que su incumplimiento originará la resolución del contrato.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

VIGESIMOTERCERA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO

El presente contrato NO contempla modificaciones del mismo, por lo que únicamente podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4 ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

VIGESIMOCUARTA. PLAZO DE GARANTÍA

Atendiendo a la naturaleza y características del contrato, se establece un plazo de garantía de 2 **meses.**

El plazo de garantía comenzará a computar a partir de la fecha de celebración de la Muestra. Durante dicho plazo, la garantía definitiva responderá de lo conceptos establecidos en el artículo 110 de la LCSP que resulten de aplicación.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en las prestaciones objeto del contrato, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar la subsanación de los mismos de conformidad con lo establecido en el artículo 311 de la LCSP, ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera derivarse por la existencia de vicios ocultos una vez expirado el plazo de garantía.

VIGESIMOQUINTA.- RESOLUCIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por su cumplimiento o por resolución, tal y como establece el artículo 209 de la LCSP.

a) **Resolución por cumplimiento del contrato** (artículo 210 de la LCSP).

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de la prestación, de acuerdo con la documentación contractual y a satisfacción de la Administración.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución. El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, el Ayuntamiento deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si esta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable al Ayuntamiento.

En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía definitiva prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

b) **Extinción del contrato por resolución** (artículos 211 y 313 de la LCSP).

Serán causas de resolución del presente contrato:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 de la LCSP relativo a la sucesión del contratista.
- La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- El retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.
- La demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior al establecido en el artículo 198.6 de la LCSP.
- El incumplimiento de la obligación principal del contrato.
- El incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato.
- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.
- El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo-
- El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación, salvo que en el pliego se señale otro menor.

Además de las causas de resolución del contrato establecidas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, serán causas de resolución de los contratos de servicios que conlleven prestaciones

directas a favor de la ciudadanía, las señaladas en las letras c), d), y f) del artículo 294 de la propia LCSP, de conformidad con lo dispuesto 312.g) de la propia LCSP.,

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, siguiendo el procedimiento establecido en la LCSP y sus normas de desarrollo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 212 de la LCSP.

Mientras que para los efectos de la resolución se estará a dispuesto en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

VIGESIMOSEXTA.- PENALIDADES

Los incumplimientos que puede cometer el contratista se clasifican en leves, graves y muy graves, atendidas las circunstancias, la intencionalidad y el perjuicio que se ocasione al servicio, sus bienes e instalaciones, al Ayuntamiento o a los usuarios.

Se consideran incumplimientos leves:

- El incumplimiento del deber de comunicar al Ayuntamiento en forma y plazo lo previsto en los pliegos, siempre que la comunicación que proceda se comunique antes del requerimiento de aquélla, siendo grave después.
- Las pequeñas deficiencias en los bienes, instalaciones y dependencias del servicio.
- Las infracciones leves de normas laborales, tributarias o administrativas, especialmente las sectoriales reguladoras de la actividad objeto del contrato.
- Las conductas que impliquen simple descuido de las que no se deriven daños.
- Las demás no previstas expresamente como graves o muy graves y que conculquen de cualquier modo las condiciones establecidas en el presente pliego o en el de prescripciones técnicas en perjuicio leve del servicio.

Se consideran incumplimientos graves:

- Las infracciones tipificadas como graves en las correspondientes normas laborales, tributarias o administrativas, especialmente las sectoriales reguladoras de la actividad objeto del contrato.
- Las deficiencias graves en los bienes, instalaciones y dependencias del servicio.
- El incumplimiento de cualquier orden impartida por el Ayuntamiento.
- El incumplimiento de acuerdos o decisiones del Ayuntamiento sobre variaciones de detalle del servicio.
- La conducta negligente de la que se deriven daños de escasa entidad para los bienes e instalaciones del servicio o para los usuarios.

- El retraso injustificado en la realización de las actividades comprendidas en el servicio, conforme a lo previsto en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas, así como en la oferta del contratista.
- No facilitar al Ayuntamiento el ejercicio de las funciones de inspección y control del servicio en el más amplio sentido.
- La demora en el cumplimiento de obligaciones de cualquier índole establecidas en el presente pliego, en el de prescripciones técnicas y en la oferta del contratista, para las que esté previsto un plazo o así se le señale por el Ayuntamiento.
- La comisión de dos o más infracciones leves en el plazo de un mes.

Se consideran incumplimientos muy graves:

- La interrupción injustificada del servicio.
- La utilización total o parcial de bienes e instalaciones afectos al servicio para fines distintos de los de la prestación de la actividad objeto del presente contrato.
- Las infracciones tipificadas como muy graves en las correspondientes normas laborales, tributarias o administrativas, especialmente las sectoriales reguladoras de la actividad objeto del contrato.
- La conducta negligente y las acciones u omisiones dolosas que interfieran o alteren la buena marcha del servicio, produzcan daños a los bienes e instalaciones del mismo, daños y perjuicios al Ayuntamiento o a los usuarios.
- La obstrucción al ejercicio de las funciones de inspección y control por parte del Ayuntamiento.
- El incumplimiento de las decisiones sobre modificación del servicio adoptadas por el Ayuntamiento.
- La cesión por el contratista a terceros de los derechos y obligaciones dimanantes del contrato, sin la previa y expresa autorización del Ayuntamiento o la contratación por el adjudicatario de la realización parcial del contrato con terceros sin el cumplimiento de lo establecido en el presente pliego
- El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución
- El incumplimiento de la oferta presentada, en cuanto a los criterios que se hayan tomado como base para la adjudicación o el incumplimiento de las condiciones de solvencia requeridas.
- La pérdida de vigencia de los seguros exigido en los pliegos

IMPORTE DE LAS PENALIDADES A IMPONER:

1. La comisión de algún incumplimiento podrá dar lugar, previo expediente instruido al efecto, con audiencia del adjudicatario, a la imposición de una penalidad, graduadas en función de las circunstancias concurrentes, serán las siguientes:

- Por los incumplimientos leves se podrán imponer multas cuyo importe será del 1% del precio del licitación del lote correspondiente
- Por los incumplimientos graves se podrán imponer multas cuyo importe se situará entre será del 3% del precio del licitación del lote correspondiente
- Por los incumplimientos muy graves se podrán imponer multas cuyo importe será del 5% del precio del licitación del lote correspondiente.
- Asimismo, la comisión de cualquier incumplimiento muy grave podrá suponer también que el Ayuntamiento proceda a la resolución del contrato.
- La imposición de penalidades es independiente de la indemnización al Ayuntamiento por los daños y perjuicios que se le hayan causado.

b) Por demora:

Cuando la contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 193 de la LCSP en cuanto a la imposición de estas penalidades.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato

VI. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

VIGESIMOSÉPTIMA.- PERFIL DE CONTRATANTE Y PLATAFORMA CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

La información relativa al presente contrato, de acuerdo con lo dispuesto en este Pliego y el artículo 63 de la LCSP, podrá ser consultada a través del acceso al perfil del contratante en la página web del M.I. Ayuntamiento de Requena o bien en la plataforma de contratación del Sector Público, en la siguiente dirección electrónica: https://contrataciondelestado.es.

VIGESIMOCTAVA.- APTITUD PARA CONTRATAR Y SOLVENCIA.

28.1. Aptitud para contratar.

A fecha de la presente **es obligatorio que los licitadores estén inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado**.

Podrán contratar con el sector público, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en agrupación o unión temporal, con plena capacidad de obrar, que desarrollen una actividad que tenga relación directa con el objeto del lote del contrato al que

se presente oferta, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales, dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato, y acrediten la solvencia económica y técnica exigida en el presente Pliego, requisito que será sustituido por el de la clasificación, cuando ésta sea exigible conforme a lo dispuesto en la LCSP, y no se encuentren incursas en ninguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP.

En virtud del apartado 2 del artículo 76 LCSP, el órgano de contratación podrán exigir a las licitadoras que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos quedarán integrados en el contrato y tendrán el carácter de obligaciones contractuales esenciales, y su incumplimiento podrá ser causa de resolución del contrato (artículo 211 LCSP) o imposición de penalidades (artículo 192 LCSP).

En relación con las uniones temporales de empresas se estará a lo dispuesto en el artículo 69 de la LCSP. La duración de la unión temporal de empresas será coincidente al menos con la del contrato hasta su extinción.

Las empresas deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del lote del contrato al que se presente oferta.

Las empresas extranjeras no comunitarias, deberán reunir además, los requisitos establecidos en el artículo 68 de la LCSP.

El órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre esas medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, puedan ser excluidas de dichas licitaciones, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato. En todo caso, antes de proceder a la exclusión de la candidata o licitadora que participó en la preparación del contrato, deberá dársele audiencia para que justifique que su participación en la fase preparatoria no puede tener el efecto de falsear la competencia o de dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

En el presente procedimiento no se requiere la clasificación de los licitadores. Asimismo, los licitadores no podrán acreditar su solvencia económica y financiera y solvencia profesional mediante la clasificación de los empresarios como contratistas de servicios dado que el objeto del contrato no está incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo al código CPV del contrato.

28.2. Solvencia económica y financiera.

La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 de la LCSP, mediante el siguiente medio:

Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el lote del contrato al que se presente oferta, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al valor estimado del lote ofertado.

La solvencia económica y financiera se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el registro Mercantil, si el empresario/a estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que debe estar inscrito.

Los empresarios/as individuales no inscritos en el registro mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el registro mercantil.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

28.3. Solvencia técnica y profesional.

Los licitadores deberán acreditar mediante la documentación pertinente, cumpliendo el siguiente punto en cuanto a la solvencia técnica o profesional se refiere:

Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto lote del contrato en el curso de, como máximo los cinco últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos, por importe igual o superior al precio de licitación del lote.

Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV.

28.4. Compromiso de adscripción de medios

Al margen de acreditar su solvencia técnica por los medios antes indicados, las personas o empresas licitadoras, se comprometen a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, los medios personales y materiales necesarios para la correcta prestación del servicio.

VIGESIMONOVENA.- GARANTÍAS EXIGIBLES.

En la licitación regulada en el presente Pliego **NO SE EXIGIRÁ GARANTÍA PROVISIONAL.**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la LCSP, el licitador que presente la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía definitiva por importe de un 5% del precio base de licitación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Dicha garantía podrá prestarse, indistintamente, por cualquiera de las siguientes formas:

a) En efectivo.

b) Mediante aval, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España.

c) Mediante contrato de seguro de caución, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía del contrato y cumplido satisfactoriamente el mismo, respondiendo en todo caso por los conceptos fijados en el artículo 110 de la LCSP.

TRIGÉSIMA.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Los licitadores deberán concurrir al procedimiento de contratación pública únicamente en formato electrónico, mediante la presentación de las proposiciones. La aportación de documentos y las comunicaciones y notificaciones entre licitador y órgano de contratación se efectuarán a través de la plataforma de contratación pública electrónica del Estado, previo aviso al correo electrónico indicado por el licitador, o en su caso a través de la plataforma electrónica del M.I. Ayuntamiento de Requena en lo que a las comunicaciones y notificaciones se refiere.

Se garantiza en todo momento la libre concurrencia, no discriminación y restricción de acceso a dicho procedimiento, donde tienen a su plena disposición toda la documentación relativa a la licitación en curso, así como un canal de comunicación directa con el órgano de contratación pública del Ayuntamiento al que podrán plantearle preguntas, solicitar aclaraciones, presentar las ofertas y recibir las notificaciones, así como el ejercicio de cualesquiera otros derechos que la normativa aplicable al proceso de contratación en curso le confiera como licitante.

Las proposiciones se presentarán en **UN sobre** electrónico por cada uno de los lotes a los que se presente oferta con indicación de la licitación a la que concurren, de acuerdo con la siguiente

leyenda “Licitación del Contrato de SERVICIO DE PROMOCION DE LA XXXII EDICIÓN DE LA MUESTRA DE EMBUTIDO ARTESANO Y DE CALIDAD DE REQUENA” indicando el NOMBRE y N.º de LOTE al que se presenta, firmado electrónicamente por la persona licitadora o quien la represente, e indicación del nombre y apellidos, razón social y domicilio de la empresa, número de teléfono y correo electrónico.

Las proposiciones junto con la documentación preceptiva se presentarán dentro del plazo de **15 DÍAS NATURALES,** conforme al artículo 159.3) LCSP, **a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante.** En caso de que el último día del plazo fuera inhábil, este se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

A efectos de lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP, en el supuesto de que sea necesario solicitar información adicional sobre los pliegos o sobre la documentación complementaria del presente contrato, deberá realizarse, al menos seis días naturales antes de la fecha límite fijada para la recepción de ofertas, a través de la plataforma electrónica de contratación pública. La contestación a la consulta efectuada se producirá seis días antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas.

Cada empresario no podrá presentar más de una proposición para cada uno de los lotes. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios, si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. El incumplimiento de estas prohibiciones dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausulado de este pliego y del de prescripciones técnicas que rigen el presente contrato, sin salvedad alguna.

Una vez entregada o remitida la documentación, no puede ser retirada, salvo que la retirada de la proposición sea justificada.

La presentación de proposiciones y documentos se realizará exclusivamente a través de la plataforma electrónica de contratación pública del Estado.

Dicha proposición deberá ser redactada en lengua castellana o valenciana, o traducidas oficialmente a cualquiera de estas lenguas, y constará de 1 SOBRE electrónicos.

Las notificaciones practicadas a lo largo del procedimiento de contratación se realizarán por medios exclusivamente electrónicos a la dirección electrónica habilitada por el licitador, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 15ª de la LCSP.

TRIGESIMOPRIMERA. DOCUMENTOS Y DATOS DE LOS LICITADORES DE CARACTER CONFIDENCIAL

Los licitadores deberán indicar qué documentos (o parte de los mismos) o datos de los incluidos en las ofertas tienen la consideración de «confidenciales», sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta.

La condición de confidencial deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma claramente identificable) en el propio documento que tenga tal condición, señalando además los motivos que justifican tal consideración.

No se considerarán confidenciales documentos que no hayan sido expresamente calificados como tales por los licitadores.

No tendrán en ningún caso el carácter de confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en el DEUC/Declaración responsable.

TRIGESIMOSEGUNDA.- DOCUMENTOS A INCLUIR EN EL SOBRE UNICO.

En el Sobre se incluirá la siguiente documentación:

1. Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos.

Declaración responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la LCSP, cuyo modelo consistirá en el Documento incluido como Anexo I del presente pliego o el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), aprobado a través del Reglamento (UE) nº 2016/7, de 5 de enero, que deberá estar firmado y con la correspondiente identificación, mediante la cual indicarán que no se encuentran en ninguna de las situaciones de exclusión o de posible exclusión y cumplen los criterios de selección exigidos.

2.- Oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes.

La oferta de criterios valorables se presentarán redactadas conforme al modelo establecido en el Anexo II del presente PCAP, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por el órgano de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.
En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

3.- Uniones Temporales de Empresarios.

En el caso de tratarse de una unión temporal de empresarios se deberá presentar una declaración responsable por cada uno de los integrantes de la misma. Asimismo, deberá aportarse el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios.

TRIGÉSIMOTERCERA.- CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN

Se valoraran las ofertas en cada un de los lotes que componen el contrato mediante los siguientes criterios objetivos:

LOTE N.º 1. CARTELES, PROGRAMAS, TIQUES E INVITACIONES.

Se otorgaran hasta 100 PUNTOS en función de las proposiciones presentadas o mejoras ofrecidas, modulando la puntuación como sigue:

Mejor precio ofertado 100 puntos

Puntuación oferta = 100 (Importe oferta más ventajosa/Importe oferta a evaluar)

LOTE N.º 2. PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD

Se otorgaran hasta 100 PUNTOS en función de las proposiciones presentadas o mejoras ofrecidas, modulando la puntuación como sigue:

Mejor precio ofertado 40 puntos

Puntuación oferta = 40 (Importe oferta más ventajosa/Importe oferta a evaluar)

Difusión en las pantallas de televisión en los autobuses de EMT en Valencia, 60 puntos

Se otorgaran 60 a la oferta que incluya ademas de los trabajos a realizar indicados en el PPT la Difusión de la publicidad en las pantallas de television en los autobuses de EMT en Valencia.

TRIGESIMOCUARTA- OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS

En el supuesto que la Mesa de Contratación, o en su defecto el órgano de contratación, identificaran una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, se actuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP y el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el RGLCAP.

Se considerarán, para todos los lotes, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que, relacionado con el criterio precio, se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

2. Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

3. Cuando concurran tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

4. Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará

sobre las tres ofertas de menor cuantía.

5. Excepcionalmente, y atendiendo al objeto del contrato y circunstancias del mercado, el órgano de contratación podrá motivadamente reducir en un tercio en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares los porcentajes establecidos en los apartados anteriores.

6. Para la valoración de la ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.

Cuando la oferta económica del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente la Mesa, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, y realización de la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación, deberá tramitarse el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP 2017, en el que se solicitará el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los diez días naturales desde el envío de la correspondiente comunicación.

En todo caso, el órgano de contratación rechazará las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Cuando la empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación velará por la adecuada ejecución del contrato, sin que se produzca una merma en la calidad de servicios contratados.

TRIGESIMOQUINTA.- CRITERIOS DE DESEMPATE.

Cuando tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas se aplicarán los criterios vinculados al objeto del contrato, que se señalen, conforme al artículo 147 de la LCSP, y en su defecto, el empate se resolverá, mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos. En apartado a) se acreditará junto a la oferta económica, mientras que para el resto de casos, de ser necesario, se requerirá por el órgano de contratación para su aportación en el plazo de 3 días hábiles.

TRIGESIMOSEXTA.- MESA DE CONTRATACIÓN, APERTURA DE PROPOSICIONES, DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL LICITADOR PROPUESTO COMO ADJUDICATARIO Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

36.1.- Mesa de Contratación:

En el presente expediente se constituirá Mesa de Contratación como órgano de asistencia del órgano de contratación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 326 de la LCSP y la DA 2ª.7 de la LCSP. La Mesa de Contratación estará integrada, por los siguientes miembros:

- Presidente: El Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue.
- Vocal: El funcionari@ que tenga a su cargo el asesoramiento jurídico de la Corporación.
- Vocal: El funcionari@ que tenga a su cargo las funciones de control económico-presupuestario del Ayuntamiento.
- Vocal: Un funcionario del Ayuntamiento.
- Secretario: Actuando de Secretari@ de la Mesa un funcionario de la Corporación.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación.

36.2.- Apertura de proposiciones.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 159.4 de la LCSP 2017 la apertura de los sobres conteniendo la proposición se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 146 de la LCSP 2017 en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos.

La apertura se hará por la Mesa de Contratación.

De conformidad con el articulo 157.4, al emplearse medios electrónicos en la apertura de ofertas no se realizará acto público.

Tras la apertura del sobre o archivo electrónico y en la misma sesión la mesa procederá a:

1.º Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.

En este trámite la Mesa de Contratación podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

2.º Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

3.º Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incursa en ninguna prohibición para contratar.

4.º Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y todo ello en el plazo de siete días hábiles a contar desde el envío de la comunicación

Para el caso que sea necesario, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 149 LCSP y la Cláusula Trigesimotercera del presente Pliego.

En todo caso la apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días contados desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas (artículo 157.3 de la LCSP).

Cuando se produzca empate entre ofertas se aplicarán los criterios de desempate previstos en el presente Pliego, requiriendo la información necesaria al efecto.

36.3-Documentación a presentar por el licitador propuesto como adjudicatario

De acuerdo con el artículo 159.4.f.4 de la LCSP, Los servicios correspondientes requerirán a la empresa que haya obtenido la mejor puntuación para que constituya la garantía definitiva conforme a lo establecido en la clausula 29 y presente la documentación correspondiente conforme a la clausula 28, así como cuando el licitador desee recurrir a las capacidades de otras entidades, compromiso por escrito de dichas entidades de que va a disponer de los recursos necesarios y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP y todo ello en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación, así como:

1.- Capacidad de obrar.

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).

1.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

1.3.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe

de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa.

1.5. Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

1.6.- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

1.7.- Bastanteo de poderes.

En el supuesto de que el licitador esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, no será necesaria la presentación de aquellos datos incluidos en el certificado de inscripción, debiéndose aportar manifestación expresa por parte del licitador de vigencia de los datos incluidos en el citado certificado

1.8.- Uniones Temporales de Empresarios

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

2- Solvencia económica, financiera y técnica-profesional

La solvencia económica, financiera y técnica-profesional se justificará de conformidad a lo indicado en la clausula vigésimo octava del presente pliego.

- En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas también deberá presentar documentación justificativa de lo manifestado en la declaración responsable.

- En todos los supuestos en que varios empresarios concurran agrupados en una unión temporal se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del documento europeo único de contratación.

Adicionalmente a la declaración o declaraciones a que se refiere el párrafo anterior se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los

empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 de la LCSP.

- Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

3 Garantia:

Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía definitiva por cuantía del 5% a la que se refiere la Cláusula vigesimo novena, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la LCSP.

4 Certificación expedida por la A.E.A.T

Acreditativa de estar al corriente con las obligaciones tributarias en general.

5 Certificación expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social

Acreditativa de estar al corriente con la misma

6 Documento acreditativo de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

7 Justificante de seguro de responsabilidad civil

En aquellos lotes que se indiquen en la clausula 12.16, para responder de los daños que frente a terceros pudiera ocasionarse por el ejercicio de la actividad, de acuerdo con lo previsto en este Pliego y el de prescripciones técnicas.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

NOTA: No se tendrán en cuenta aquellos extremos no acreditados mediante documentación original o copias compulsadas de la misma.

36.4- Adjudicación del contrato.
El órgano de contratación dictará adjudicación en el plazo máximo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de la LCSP. Transcurrido el plazo señalado anteriormente sin que se haya dictado acuerdo resolutorio, los interesados podrán retirar sus ofertas.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante. La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita a los interesados interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas; y, en su caso, el desarrollo de las negociaciones o el diálogo con los licitadores.
- Plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al artículo 153.3 de la LCSP.

TRIGESIMOSEPTIMA.- PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se perfeccionará con su formalización.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar al Ayuntamiento una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos de conformidad con el artículo 153.3 de ls LCSP.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato o no se hubiese llevado a cabo la aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación, dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

En tal caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, en los plazos antes señalados.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

La formalización del contrato junto con el correspondiente contrato se publicará en el Perfil del Contratante en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Podrán no publicarse determinados datos relativos a la celebración del contrato cuando se considere, justificándose debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 153 de la LCSP.

El contrato objeto del presente Pliego será inalterable a partir de su perfeccionamiento y deberá ser cumplido con estricta sujeción a las cláusulas de este Pliego y el resto de documentación contractual.

TRIGESIMONOVENA.- RENUNCIA O DESISTIMIENTO

En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar el contrato lo notificará a los licitadores, conforme a lo dispuesto en el artículo 152 de la LCSP.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

ANEXO I MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dña. _____, con DNI n.º _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º ___, y teléfono de contacto _____, en nombre propio / en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, a efectos de su participación en la licitación del contrato de **PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA XXXII EDICIÓN DE LA MUESTRA DE EMBUTIDO ARTESANO Y DE CALIDAD DE REQUENA**

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO.- Que se dispone a participar en la contratación del **SERVICIO DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA XXXII EDICIÓN DE LA MUESTRA DE EMBUTIDO ARTESANO Y DE CALIDAD DE REQUENA**

SEGUNDO.- Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional, conforme a lo exigido en el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares, concretamente.
- Que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad objeto de contratación.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de ¯ cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. [Solo en caso de empresas extranjeras].
- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____, admitiendo como válidas dichas notificaciones.

TERCERO.- Que la empresa **SI/NO** está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, autorizando al Ayuntamiento de Requena para acceder a los datos contenidos en el registro correspondiente.

- Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____ a____ de _____ de _____

ANEXO II MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Lote 1: Carteles, Programas, Tiques e Invitaciones

D…....., domiciliado en …..... calle n°…. , provisto de D.N.I. nº: …..... , en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de …..... C.I.F. nº: ….....,, enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de servicios con arreglo al Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir el contrato de "**PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA XXXII EDICIÓN DE LA MUESTRA DE EMBUTIDO ARTESANO Y DE CALIDAD DE REQUENA**", **Lote 1: Carteles, Programas, Tiques e Invitaciones,** y aceptando íntegramente su contenido, se compromete a ejecutar el contrato de referencia, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, de acuerdo con los siguientes criterios que conforman su oferta:

Ofertando la ejecución del Lote 1: Carteles, Programas, Tiques e Invitaciones por un importe de ..... €, más …….. €, correspondientes al ……. % de IVA, que totalizan ……..€,

Conforme a las características que figuran en las prescripciones técnicas, debiendo entenderse comprendidos en el precio todos los conceptos incluyendo los impuestos, gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal al igual que el beneficio industrial de la empresa contratada.

Que conozco el Pliego de Prescripciones Técnicas, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentación que ha de regir el presente contrato, que expresamente asumo y acato en su totalidad.

Que la empresa a la que represento, cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento.

Que asimismo, me obligo al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral y tributaria.

Que acepto voluntariamente dar transparencia institucional a todos los datos derivados del proceso de licitación, adjudicación y ejecución hasta la finalización del contrato.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

Fdo.: ……

ANEXO II MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Lote 2: Promoción y Publicidad

D…....., domiciliado en …..... calle n°…. , provisto de D.N.I. nº: …..... , en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de …..... C.I.F. nº: …....., enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de servicios con arreglo al Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir el contrato de "**PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA XXXII EDICIÓN DE LA MUESTRA DE EMBUTIDO ARTESANO Y DE CALIDAD DE REQUENA**", **Lote 2: Promoción y Publicidad,** y aceptando íntegramente su contenido, se compromete a ejecutar el contrato de referencia, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, de acuerdo con los siguientes criterios que conforman su oferta:

Que **SI/NO** se oferta la mejora de Difusión en las pantallas de televisión en los autobuses de EMT en Valencia

Ofertando la ejecución del Lote 2: Promoción y Publicidad por un importe de ..... €, más …….. €, correspondientes al ……. % de IVA, que totalizan ……..€,

Conforme a las características que figuran en las prescripciones técnicas, debiendo entenderse comprendidos en el precio todos los conceptos incluyendo los impuestos, gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal al igual que el beneficio industrial de la empresa contratada.

Que conozco el Pliego de Prescripciones Técnicas, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentación que ha de regir el presente contrato, que expresamente asumo y acato en su totalidad.

Que la empresa a la que represento, cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento.

Que asimismo, me obligo al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral y tributaria.

Que acepto voluntariamente dar transparencia institucional a todos los datos derivados del proceso de licitación, adjudicación y ejecución hasta la finalización del contrato.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

Fdo.: ……